



CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 44 DE 2008

FECHA: Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2008

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, COOPERATIVAS FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y GREMIOS.

ASUNTO: COMPILACION Y MODIFICACION DE LA LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA EXPORTADORES.

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 04, 05, 11, 15, 19, y 20 de 2008, con la presente Circular se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través de la línea especial de crédito para financiar las necesidades de capitalización de personas jurídicas y el otorgamiento de recursos requeridos en la actividad productiva para personas naturales o jurídicas para capital de trabajo, inversión y pago de pasivos financieros cuando dichas personas naturales o jurídicas sean productores de algunos productos del sector agropecuario con destino total o parcial al mercado externo.

1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas, que se encuentren dedicados a la producción de los siguientes productos, con destino total o parcial al mercado externo: banano, plátano, flores, follajes, hierbas aromáticas, camarón y piscicultura.

Cuando el tomador del crédito sea una persona jurídica, el crédito deberá ser avalado, o suscrito a título de deudores solidarios, por un número de socios o aportantes de la persona jurídica cuya participación en su capital corresponda por lo menos al sesenta por ciento (60%). No obstante cuando la empresa o los socios hayan otorgado garantías admisibles, diferentes al FAG, con cubrimientos iguales o superiores a uno punto tres (1.3) veces el valor del crédito que se otorga, el intermediario financiero podrá obviar la exigencia del aval o las firmas de deudores solidarios.

2. ACTIVIDADES FINANCIABLES

2.1 Personas jurídicas

Se les podrá financiar:

2.1.1 Las necesidades de capitalización de la persona jurídica, en cuyo caso los créditos se concederán en cabeza de los socios.

Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

Carrera 13 No. 28 - 17 Pisos 2, 3, 4 y 5 PBX: 320 3377 Fax: 338 0197 . Agrolínea: 018000 - 912219
finagro@finagro.com.co www.finagro.com.co Bogotá D.C. - Colombia



2.1.2 Las necesidades de capital de trabajo, inversión y pago de pasivos financieros de la persona jurídica, quedando los créditos en cabeza de la persona jurídica.

Para créditos soportados en el pago de pasivos financieros, se aclara que no corresponde a una consolidación de pasivos, sino al otorgamiento de recursos a los beneficiarios para que cancelen pasivos con el sector financiero otorgados en el desarrollo de la actividad productiva. Para el diligenciamiento de la solicitud de crédito agropecuario y rural y la forma 126, se deberá utilizar el código de rubro 611700 y la descripción del rubro es “Pago de Pasivos Financieros”

Los intermediarios financieros en el análisis de las solicitudes aplicarán los criterios de evaluación previstos en su reglamentación interna para determinar la viabilidad financiera, siendo claro que los proyectos también deben ser técnica y ambientalmente viables.

Es importante señalar que el hecho de que se estime como viable financieramente, no implica la aprobación automática del crédito.

Igualmente, las personas jurídicas solicitantes de crédito deberán contar con los requisitos mínimos que para otorgamiento de crédito se exige en la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera.

2. 2 Personas Naturales

Se les financiará las necesidades de capital de trabajo, inversión y pago de pasivos financieros.

Para créditos soportados en el pago de pasivos financieros, se aclara que no corresponde a una consolidación de pasivos, sino al otorgamiento de recursos a los beneficiarios para que cancelen pasivos con el sector financiero otorgados en el desarrollo de la actividad productiva. Para el diligenciamiento de la solicitud de crédito agropecuario y rural y la forma 126, se deberá utilizar el código de rubro 611700 y la descripción del rubro es “Pago de Pasivos Financieros”

3. CONDICIONES FINANCIERAS

3.1 Cobertura de Financiación:

- Socios o aportantes de personas jurídicas: hasta el 100% de las necesidades de capitalización.
- Personas jurídicas, créditos en cabeza de la persona jurídica, hasta el 100% de los costos directos del proyecto; y en caso de pago de pasivos con el sector financiero hasta el 100% del valor de los mismos, incluidos capital más intereses causados.
- Personas naturales: independientemente del tipo de productor, hasta el 100% de los costos directos del proyecto; y en caso de pago de pasivos con el sector financiero hasta el 100% del valor de los mismos, incluidos capital más intereses causados.

3.2 Monto del Crédito:

Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

Carrera 13 No. 28 - 17 Pisos 2, 3, 4 y 5 PBX: 320 3377 Fax: 338 0197 . Agrolínea: 018000 - 912219
finagro@finagro.com.co www.finagro.com.co Bogotá D.C. - Colombia



El monto de crédito por beneficiario será determinado por éste y el intermediario financiero. En ningún caso el monto del crédito pactado podrá requerir un subsidio mayor al cupo del subsidio determinado en el periodo de inscripciones, de acuerdo con el numeral 7.2 de esta Circular y deberá cumplir con el numeral 3.6 de la misma.

Un mismo beneficiario no podrá tramitar, con cargo a esta línea especial, más de un crédito durante el año 2008. Para estos efectos, un mismo crédito podrá tener varios desembolsos y los mismos se podrán realizar en diferentes años calendario, y en estos casos se entenderá como un sólo crédito, independientemente del número de desembolsos en los que sea programado. Los intermediarios financieros controlarán el cumplimiento de esta disposición.

No obstante lo anterior, para un mismo beneficiario podrá tramitarse durante el año 2008 más de un crédito, siempre y cuando financien el mismo proyecto, razón por la cual su presentación y aprobación frente al intermediario financiero debe realizarse simultáneamente, al igual que su registro, validación y presentación ante FINAGRO. Para proyectos que vayan a ser financiados a través de créditos sindicados, es decir tramitados a través de dos o más intermediarios financieros, deberán ser presentados a revisión y validación previa de FINAGRO, simultáneamente.

Para personas naturales o jurídicas que sean accionistas o que tengan derechos sociales en más de una empresa, se entiende que se podrá tramitar un crédito por capitalización de empresas, para cada empresa en la que tenga participación.

3.3 Fuente de recursos para otorgar los créditos:

Los créditos bajo esta línea especial de crédito, se otorgarán con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera agropecuaria o mediante el redescuento de los créditos ante FINAGRO, y los proyectos deberán ser técnica, financiera y ambientalmente viables. Será responsabilidad de los intermediarios financieros constatar la referida viabilidad de los proyectos objeto de financiación.

3.4 Tasa de interés:

La tasa de interés de los créditos que se otorguen con cargo a esta línea será del DTF e.a., independientemente del tipo de productor en que se clasifique el beneficiario. Los abonos a capital y la periodicidad de pago de los intereses se podrá pactar con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del proyecto.

Los créditos para inversión, pueden contemplar capitalización de intereses para los periodos improductivos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas.

Para créditos que se otorguen con plazos superiores o inferiores al establecido en el primer inciso del numeral 3.6 de la presente Circular, de común acuerdo entre el intermediario financiero y el beneficiario del crédito se podrá ajustar la tasa de interés, asegurando que el monto en dinero del subsidio de tasa corresponda al que se tendría para el crédito con plazo de siete (7) años y tres (3) de gracia con amortización lineal.

Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

Carrera 13 No. 28 - 17 Pisos 2, 3, 4 y 5 PBX: 320 3377 Fax: 338 0197 . Agrolínea: 018000 - 912219
finagro@finagro.com.co www.finagro.com.co Bogotá D.C. - Colombia



3.5 Reconocimiento del subsidio de tasa de interés:

Para los créditos que se otorguen con recursos propios de los intermediarios financieros, FINAGRO les reconocerá por cada operación desembolsada y registrada ante el Fondo, y mientras ésta se encuentre vigente, sobre los saldos a capital, tres punto tres puntos porcentuales efectivos anuales (3.3% e.a), independientemente del tipo de productor en que clasifique el beneficiario. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación.

Para los créditos redescontados ante FINAGRO, la tasa de redescuento será del DTF, y FINAGRO reconocerá a los intermediarios financieros por cada operación redescontada, y mientras ésta se encuentra vigente, sobre los saldos a capital, dos punto tres puntos porcentuales efectivos anuales (2.3% e.a.) independientemente del tipo de beneficiario. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación. Igualmente a FINAGRO se le reconocerá el uno por ciento (1% e.a.), durante la vigencia de los créditos y en tanto se encuentre vigente el respectivo redescuento.

Si para los créditos otorgados bajo esta línea especial de crédito, no se eliminan normativamente los costos para el intermediario financiero correspondientes al impacto que tienen las provisiones individuales y generales asociadas a los mismos, así como su impacto sobre el seguro de depósito, el subsidio para créditos con recursos propios de los intermediarios financieros será de cuatro punto cinco puntos porcentuales efectivos anuales (4.5% e.a.), o en la proporción en la que se eliminen normativamente los costos referidos. Para los créditos redescontados el subsidio para los intermediarios financieros en el evento aquí previsto será de tres punto cinco puntos porcentuales efectivos anuales (3.5% e.a.) independientemente del tipo de beneficiario y para FINAGRO del uno por ciento (1% e.a.), durante la vigencia de los créditos y en tanto se encuentre vigente el respectivo redescuento.

Teniendo en cuenta que el subsidio de tasa que se establece en la presente circular se concederá durante el plazo pactado para cada crédito, los títulos valores que se suscriban para créditos otorgados con cargo a este programa, deberán contemplar los puntos de subsidio que se le reconocerán y que en caso de aceleración del plazo se pueda exigir la tasa de interés sin subsidio. En este mismo sentido, en los títulos valores se podrá fijar como tasa de interés remuneratoria, la tasa sin subsidio, siendo claro que FINAGRO cancelará el correspondiente subsidio durante la vigencia del crédito y con la periodicidad pactada.

El interés de mora deberá ser fijado en el título valor, sin que exceda los límites consagrados en la Ley.

Para aquellos casos que, mediante visita realizada por FINAGRO a los intermediarios financieros, se encuentre que los créditos se desembolsaron en condiciones financieras diferentes a las establecidas en esta Circular Reglamentaria, perderán el derecho al subsidio de tasa y si es del caso los intermediarios financieros deberán restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido, pérdida que no podrá trasladar al beneficiario del crédito, a menos que el hecho obedezca a una circunstancia atribuible al propio beneficiario.

Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

Carrera 13 No. 28 - 17 Pisos 2, 3, 4 y 5 PBX: 320 3377 Fax: 338 0197 . Agrolínea: 018000 - 912219
finagro@finagro.com.co www.finagro.com.co Bogotá D.C. - Colombia



3.6 Plazo:

El plazo para el pago del crédito podrá ser de hasta siete (7) años y se podrán contemplar hasta tres (3) años de gracia, de acuerdo con el flujo de caja del proyecto.

En el evento de que se extienda el plazo del crédito en uso de la atribución prevista en el tercer inciso del numeral 3.4 de la presente Circular Reglamentaria, el plazo máximo de la operación será de hasta diez (10) años incluidos hasta tres (3) años de gracia.

3.7 Amortización a capital:

Por cualquier periodicidad vencida y acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de financiación.

4. VALIDACIÓN COMO CARTERA SUSTITUTIVA

Los créditos otorgados con recursos propios de los intermediarios financieros bajo esta línea especial de crédito, independientemente del valor y tipo de productor, podrán ser validados como cartera sustitutiva de inversión obligatoria de los establecimientos de crédito en los Títulos de Desarrollo Agropecuario – TDA, conforme a la reglamentación vigente.

5. ACCESO AL ICR

Los proyectos de inversión financiados a través del presente programa no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural, ICR.

6. GARANTÍA FAG

El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, a través de una cuenta especial denominada FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, otorgará garantías a los créditos que se concedan a través de la línea especial de crédito reglamentada con la presente Circular. Esta cuenta especial se crea con los recursos que el Gobierno Nacional destine para el efecto, los cuales corresponden a un capital semilla de Ciento Cincuenta Mil Millones de Pesos (\$150.000.000.000).

6.1 Cobertura de la garantía

El Fondo de Garantías Especial de Exportadores garantizará el 100% del capital de cada crédito otorgado sin límite de monto. Es entendido que para el computo de los límites de exposición máxima del FAG, establecidos en el numeral 3.2.4 de la Circular Reglamentaria P - 43 de 2007, no se tomará en cuenta la garantía del Fondo de Garantías Especial de Exportadores

Los créditos que requieran de esta garantía podrán ser contabilizados en dos desembolsos, el primer desembolso no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor total del crédito aprobado por el intermediario financiero.

Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

Carrera 13 No. 28 - 17 Pisos 2, 3, 4 y 5 PBX: 320 3377 Fax: 338 0197 . Agrolínea: 018000 - 912219
finagro@finagro.com.co www.finagro.com.co Bogotá D.C. - Colombia



Los posteriores desembolsos tendrán acceso a la garantía del Fondo de Garantías Especial de Exportadores siempre y cuando previamente el deudor o terceros otorguen garantías colaterales al intermediario financiero que cuenten con la posibilidad de cesión al Fondo de Garantías Especial de Exportadores, por el 100% del valor del crédito y que pueden ser de las siguientes clases: i. Garantías hipotecarias de primero o segundo grado. ii. Garantías prendarias de primer grado, las cuales incluso pueden constituirse sobre las acciones o derechos sociales resultantes de la capitalización. iii. Garantías constituidas sobre fuentes de pago.

Si el beneficiario o un tercero han constituido las garantías colaterales por el 100% del valor del crédito, el intermediario financiero podrá solicitar la contabilización del crédito en un desembolso o por un porcentaje mayor al 30% del valor total del crédito.

Si el beneficiario o un tercero no han constituido las garantías colaterales por el 100% del valor del crédito, el intermediario financiero puede solicitar un primer desembolso hasta por el 30% del valor del crédito aprobado.

No se requerirá que las garantías colaterales cumplan con los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 3 del Decreto 2360 de 1993.

En caso que no se constituya ninguna de las garantías colaterales anteriormente indicadas, el intermediario financiero no podrá solicitar la garantía para el segundo desembolso y en el evento de que lo haga y se expida la garantía por ser de registro automático, la garantía expedida perderá su validez, cesando de pleno derecho sus efectos. No obstante, la que se hubiere emitido para el primer desembolso, continuará vigente.

6.2 Limite global de garantías

Con los recursos del FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, el Fondo Agropecuario de Garantías otorgará garantías hasta tanto el saldo vigente de las mismas no exceda de tres punto cuatro (3.4) veces el valor patrimonial neto, de la cuenta especial que se creará para emitir las garantías a que hace referencia la presente Circular.

6.3 Costo del servicio de las garantías

Por el servicio de la garantía del Fondo de Garantías Especial de Exportadores, las entidades financieras deberán pagar al FAG una comisión sobre el valor garantizado de acuerdo al tipo de productor, así: Pequeño productor 1.5%, mediano productor 3.75% y gran productor 4.5%. Esta comisión se puede pagar en dos modalidades, año anticipado, o como comisión única anticipada por toda la vigencia del crédito garantizado.

Si el deudor o terceros constituyen garantías colaterales idóneas, en los términos del Decreto 2360 de 1993, la comisión se liquidará y cobrará sobre el valor del crédito no cubierto con las garantías idóneas, según lo indique el intermediario financiero al solicitar el registro del crédito ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, para lo cual deberá registrar en la forma 126 el porcentaje que no cubren las garantías idóneas constituidas por el deudor o un tercero, para efectos de disminuir la comisión a cobrar.

Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

Carrera 13 No. 28 - 17 Pisos 2, 3, 4 y 5 PBX: 320 3377 Fax: 338 0197 . Agrolínea: 018000 - 912219
finagro@finagro.com.co www.finagro.com.co Bogotá D.C. - Colombia



En ningún caso la comisión será inferior al equivalente a un plazo de tres (3) meses, según el cuadro No. 1 del Reglamento del FAG para operaciones ordinarias.

Por ello, si el deudor o un tercero constituyen garantías idóneas por el 100% del valor del crédito la entidad otorgante de éste deberá pagar por la expedición de la garantía el equivalente a 3 meses de comisión según el cuadro No. 1 del Reglamento del FAG para operaciones ordinarias y deberá marcar en la forma 126 como cobertura cero (0%) y en el tipo de comisión única.

Cuando no se otorgue ninguna garantía colateral idónea a juicio del intermediario, deberá marcar en la forma 126 como cobertura el 100% y en el tipo de comisión anual o única.

Para mayor claridad se presenta el siguiente ejemplo:

En un crédito de \$ 1.000.000, para el cual las garantías colaterales idóneas cubran el 60% del valor del crédito, la entidad financiera deberá marcar en la forma 126 una cobertura del 40%. Siempre el porcentaje de cobertura debe ser expresado sin decimales y en el tipo de comisión anual o única.

6.4. Normatividad aplicable

En los aspectos no contemplados en la presente sección correspondiente al FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, regirá lo dispuesto en la normatividad vigente del FAG para las operaciones ordinarias. No obstante, para el pago de la garantía no se exigirá la presentación de la copia del mandamiento de pago y del auto de las medidas cautelares, sino copia de la demanda ejecutiva con nota de presentación ante el Juzgado correspondiente, además de los documentos exigidos en el Manual de Servicios de FINAGRO o en las Circulares Reglamentarias vigentes.

6.5. Expedición de la garantía

La expedición de las garantías para créditos que vayan a ser garantizados por el FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES es automática, y por lo tanto su solicitud la debe realizar el Intermediario Financiero, si la requiere, simultáneamente con la presentación de la forma 126 que se presente para el registro o redescuento de los créditos ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, según correspondan a operaciones de cartera agropecuaria, sustitutiva o de redescuento.

7. TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO

7. 1. Inscripciones y definición de cupos de subsidio

El proceso de inscripción y definición de cupos de subsidio de tasa de interés ya surtió el trámite ante FINAGRO, de manera que en la página web de FINAGRO se encuentran los montos de subsidio de tasa distribuidos para los productores que se inscribieron, de acuerdo con el procedimiento y la metodología establecida en la Circular Reglamentaria P – 17 de 2008.

Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

Carrera 13 No. 28 - 17 Pisos 2, 3, 4 y 5 PBX: 320 3377 Fax: 338 0197 . Agrolínea: 018000 - 912219
finagro@finagro.com.co www.finagro.com.co Bogotá D.C. - Colombia



7.2 Trámite de las solicitudes de crédito ante los Intermediarios Financieros

Basados en el cupo de subsidio de tasa, publicados en la página web de FINAGRO, los beneficiarios podrán tramitar sus solicitudes de crédito ante los Intermediarios financieros, presentando la siguiente información:

- Solicitud de crédito agropecuario y rural.
- Proyecto a financiar, compuesto por el plan o programa de inversiones detallado y el estado de ingresos y egresos con las guías soporte de las proyecciones y los parámetros de producción utilizados. En proyectos de capitalización de empresas se debe anexar copia del documento del órgano de dirección donde se aprobó la capitalización, con los valores y porcentajes de participación de los socios.
- Información financiera del solicitante de acuerdo con las políticas internas establecidas por cada intermediario financiero.
- Listado de garantías colaterales ofrecidas por el beneficiario.

El trámite de solicitudes de crédito ante los intermediarios financieros, deberá realizarse hasta el 31 de octubre de 2008, entendiéndose que los beneficiarios que no la presenten dentro de este periodo, están desistiendo del subsidio de tasa publicado en la página web de FINAGRO.

Todas las solicitudes que no requieran de calificación previa según lo establecido en la Circular Reglamentaria P-21 de 2008 deben venir a verificación de subsidio, las restantes deberán cumplir con el citado procedimiento de calificación previa.

Las solicitudes de crédito que requieran calificación previa deben enviar para el efecto a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO la información y documentación que para el efecto se indica en el Manual de Servicios de FINAGRO, y en la Circular Reglamentaria VO-17 de 2006.

En todo caso, la verificación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos será responsabilidad de los intermediarios financieros. Las autorizaciones de FINAGRO, tendrán vigencia para redescontar o registrar ante la Dirección de Cartera los desembolsos, hasta dos días hábiles de anticipación al cierre bancario de fin de año 2008, establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia; en caso contrario, se perderá el acceso al subsidio de tasa de interés. Para solicitudes de crédito que se aprueben para ser desembolsadas en más de una entrega, se deberá redescontar o registrar ante la Dirección de Cartera, antes del cierre bancario de fin de año 2008, por lo menos el primer desembolso; en caso contrario, se perderá el acceso al subsidio

Se recuerda que la solicitud de crédito agropecuario y rural debe ser firmada por el beneficiario, como aceptación de la información en ella consignada, su compromiso para ejecutar el proyecto a financiar y que dicho beneficiario, o la Entidad a capitalizar se encuentra dedicada a la producción de alguno de los productos previstos en el numeral 1. de la presente Circular Reglamentaria, y que su producción se destina total o parcialmente al mercado externo.

Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

Carrera 13 No. 28 - 17 Pisos 2, 3, 4 y 5 PBX: 320 3377 Fax: 338 0197 . Agrolínea: 018000 - 912219
finagro@finagro.com.co www.finagro.com.co Bogotá D.C. - Colombia



En el seguimiento de los créditos de capitalización de empresas, los intermediarios financieros deberán exigir a los beneficiarios, la presentación del certificado de Cámara de Comercio soporte del registro de la capitalización de la empresa en igual valor al crédito o créditos otorgados.

8. REGISTRO DE LOS DESEMBOLSOS ANTE LA DIRECCIÓN DE CARTERA DE FINAGRO

Una vez se cuente con la autorización de FINAGRO y para formalizar el acceso a los recursos del subsidio de tasa, las solicitudes de crédito deben ser presentadas a registro o redescuento ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, mediante la presentación de la forma 126 debidamente diligenciada, utilizando los siguientes códigos de norma legal y códigos de actividad productiva:

CODIGO NORMA LEGAL	TIPO DE PRODUCTOR BENEFICIARIO DEL CREDITO
4911	LÍNEA ESPECIAL EXPORTADORES 2008 BENEFICIARIO PEQUEÑO PRODUCTOR - RECURSOS PROPIOS INTEMEDIARIOS FINANCIEROS
4912	LÍNEA ESPECIAL. EXPORTADORES 2008 BENEFICIARIO MEDIANO PRODUCTOR - RECURSOS PROPIOS INTEMEDIARIOS FINANCIEROS
4913	LÍNEA ESPECIAL. EXPORTADORES 2008 BENEFICIARIO GRAN PRODUCTOR - RECURSOS PROPIOS INTEMEDIARIOS FINANCIEROS
4921	LÍNEA ESPECIAL EXPORTADORES 2008 CAPITALIZABLE PEQUEÑO PRODUCTOR - RECURSOS PROPIOS INTEMEDIARIOS FINANCIEROS
4922	LÍNEA ESPECIAL. EXPORTADORES 2008 CAPITALIZABLE MEDIANO PRODUCTOR - RECURSOS PROPIOS INTEMEDIARIOS FINANCIEROS
4923	LÍNEA ESPECIAL. EXPORTADORES 2008 CAPITALIZABLE GRAN PRODUCTOR - RECURSOS PROPIOS INTEMEDIARIOS FINANCIEROS
4931	LÍNEA ESPECIAL EXPORTADORES 2008 BENEFICIARIO PEQUEÑO PRODUCTOR - REDESCUENTO
4932	LÍNEA ESPECIAL. EXPORTADORES 2008 BENEFICIARIO MEDIANO PRODUCTOR - REDESCUENTO
4933	LÍNEA ESPECIAL. EXPORTADORES 2008 BENEFICIARIO GRAN PRODUCTOR - REDESCUENTO
4941	LÍNEA ESPECIAL EXPORTADORES 2008 CAPITALIZABLE PEQUEÑO PRODUCTOR - REDESCUENTO
4942	LÍNEA ESPECIAL. EXPORTADORES 2008 CAPITALIZABLE MEDIANO PRODUCTOR - REDESCUENTO
4943	LÍNEA ESPECIAL. EXPORTADORES 2008 CAPITALIZABLE GRAN PRODUCTOR - REDESCUENTO

CODIGO ACTIVIDAD PRODUCTIVA	DESCRIPCION ACTIVIDAD PRODUCTIVA	CODIGO ACTIVIDAD PRODUCTIVA	DESCRIPCION ACTIVIDAD PRODUCTIVA
141420	Banano	141600	Flores y follajes ciclo medio y largo
245290	Camarón	121630	Hierbas aromáticas ciclo corto

Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

Carrera 13 No. 28 - 17 Pisos 2, 3, 4 y 5 PBX: 320 3377 Fax: 338 0197 . Agrolínea: 018000 - 912219
 finagro@finagro.com.co www.finagro.com.co Bogotá D.C. - Colombia



245280	Acuicultura o Piscicultura diferente a Camarón	144000	Hierbas aromáticas ciclo medio y largo
121700	Flores y Follajes ciclo corto	141430	Plátano

Para operaciones de redescuento se ha definido un monto total de recursos de \$100.000.000.000, por lo tanto a medida que se vayan presentando operaciones para registro o validación de subsidio o calificación previa, FINAGRO comunicará a los intermediarios financieros, si es del caso, el agotamiento de recursos para redescuento.

Con la presente Circular Reglamentaria se derogan las Circulares Reglamentarias Nos. P-17, P-22, P-23, P- 30, y P - 42 de 2008.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones y las Gerencias Comercial y de Crédito de FINAGRO.

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIÉRREZ

Presidente

Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

Carrera 13 No. 28 - 17 Pisos 2, 3, 4 y 5 PBX: 320 3377 Fax: 338 0197 . Agrolínea: 018000 - 912219
finagro@finagro.com.co www.finagro.com.co Bogotá D.C. - Colombia